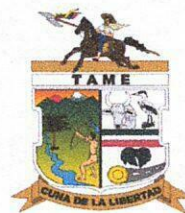




*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1*



**ACUERDO No. 0509
(22 DE MAYO DE 2024)**

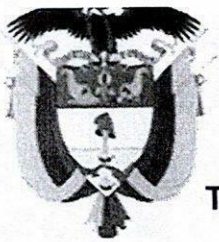
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE
TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES
MORATORIOS”**

COPIA CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

Tame, mayo 03 de 2024

Señor:

IVAN RENE VERGARA SUAREZ

Presidente Honorable Concejo Municipal

Y demás miembros Corporados

Tame, Arauca

Az

Referencia: Exposición de motivos proyecto: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Honorables concejales: Presento ante la Corporación el proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos.

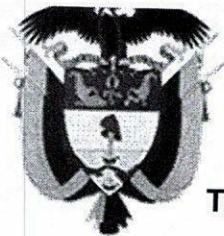
Actuando como Alcalde Municipal, en uso de mis atribuciones constitucionales en los artículos; 2, 209, 287, 315, 317, 345 de la Constitución Política de Colombia, entre otros y legales en la ley 44 de 1990, Ley 1551 del 2012 y el Acuerdo 0493 de 2023, someto a consideración de la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

1

EXPOSICION DE MOTIVOS

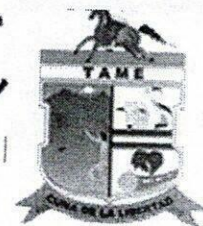
El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto principal que el Honorable Concejo de Tame, permita darle una solución a los contribuyentes que son propietarios de bienes inmuebles que se encuentran doblemente inscritos para el pago del impuesto predial unificado aprobando el proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a que la Administración Municipal debe respetar y garantizar los derechos de los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tame – Arauca, mitigando las problemáticas que pueden generar afectación a los mencionados



TRD- 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



derechos, buscando las maneras de evitar un cobro de lo no debido por doble pago de impuesto predial unificado por el mismo bien inmueble.

Así mismo, es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que a su vez, la mencionada norma en el artículo 209 expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Además en el artículo 287 menciona: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2

La Carta Política en el artículo 313 expresa: Corresponde a los concejos:

4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

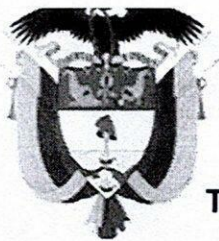
Siguiendo la misma ejida, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18, el cual, modifico el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6.- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que la Constitución Política menciona en su artículo 315 las Atribuciones del Alcalde:

Numeral 5.- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

Que en el mismo sentido, La Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, el cual, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, expresa:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1.- Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

La Constitución Política de Colombia, a su vez, en el artículo 345 menciona: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos"

3

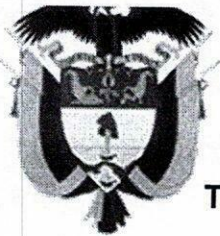
Ademas, la Carta Política en el artículo 317 estableció: "Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble".

Que mediante la Ley 44 de 1990 se fusionó el gravamen sobre la propiedad raíz con el impuesto de parques y arborización, el de estratificación socioeconomica y la sobretasa de levantamiento catastral, para convertirse en uno solo denominado "impuesto predial unificado".

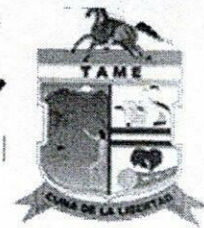
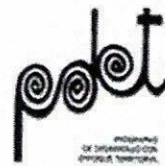
Que de conformidad con los artículo 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, quien ostente la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble dentro del Municipio o de Distrito, tiene la obligación de pagar el impuesto predial unificado anualmente del respectivo bien inmueble.

Que el Impuesto Predial Unificado se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio Correspondiente. Asi nace entonces, el derecho de las autoridades locales para el cobro de dicho impuesto por el simple hecho de la existencia del bien inmueble.

Por lo anterior, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen de orden Municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos Municipios en donde se encuentre ubicado el bien inmueble.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

El Municipio de Tame Departamento de Arauca, mediante Acuerdo 0493 de 2023 estableció la normativa referente al impuesto predial unificado, definiéndolo como "El gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Tame. Puede hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Tame podrá perseguir su pago sobre el inmueble, sea quien fuera el que lo posea y el título con el que lo haya adquirido".

El artículo 5 del Acuerdo 0493 de 2023 expresa que, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la Alcaldía del Municipio de Tame por intermedio de la Secretaría de Hacienda o Tesorería que ejercerá funciones de fiscalización, cobro, liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Para el cobro del Impuesto predial unificado se tienen en cuenta dos características, la primera es el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación conforme lo contempla la ley 14 de 1983 o el auto avalúo si el propietario o poseedor optó por el, previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la segunda es el destino económico del bien, es decir, las categorías de predio urbano edificado, predio urbano no edificado, predio de producción agrícola, pecuaria y vivienda popular; según las características del inmueble se le aplica un tarifa, la cual, da como resultado el valor a cobrar por parte de la administración Municipal.

4

La información mencionada anteriormente, es decir, las características de los bienes inmuebles ubicado en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, es enviada anualmente por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare, el cual, consigna e individualiza para cada predio dicha información en una ficha catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare en la vigencia fiscal 2014 con base al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT acuerdo Municipal 0183 Del 30/11/2010, realizó en el Municipio de Tame una actualización catastral, en la cual, los predios que fungían en zona rural se actualizaron a zona urbana.

El procedimiento administrativo que realiza el Instituto Geográfico Agustín Codazzi una vez se realizan dichas actualizaciones catastrales, es cancelar la ficha catastral rural con la que antes se identificaba el predio cuando pertenecía a esa zona y crear una ficha catastral urbana actualizando la información del bien inmueble.

Sin embargo, en la actualización catastral realizada en el año 2014 se presentaron inconsistencias, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi creó fichas catastrales urbanas pero no canceló las fichas catastrales rurales con las que antes se identificaban los



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

predios actualizados y siguió enviando anualmente información de la ficha catastral urbana y rural del mismo predio. Es decir, que en el Municipio de Tame – Arauca existen predios que se encuentran doblemente inscritos.

La Administración Municipal para el cobro del impuesto predial unificado le entrega a los contribuyentes un factura de liquidación oficial, en la cual, se consignan las características del inmueble y el valor a pagar para la respectiva vigencia fiscal; para poder otorgar dicha factura se le solicita al contribuyente que otorgue el número de ficha catastral del predio de su propiedad para realizar la búsqueda en el software de liquidación de impuestos.

Como los contribuyentes en el momento que obtuvieron el inmueble este fungía en zona rural, la información que suministraban era la de la ficha catastral rural y como la Administración de Tame desconocía la inconsistencia catastral presentada, durante nueve (9) años siguió realizando el cobro del impuesto predial unificado con base a la información consignada en la ficha catastral rural.

En el año 2023 la Administración Municipal de Tame se enteró de la inconsistencia catastral que afecta a más de trescientos (300) predios ubicados en el Municipio de Tame, los cuales, actualmente presentan información rural y urbana.

En búsqueda de solucionar el problema catastral presentado, se realizaron distintas mesas de trabajo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Dirección Territorial Casanare, el cual, realizó envío de resoluciones de cancelación de las fichas catastrales rurales, por encontrarse doblemente inscritas con las fichas catastrales urbanas.

5

Sin embargo, actualmente la Administración Municipal presenta una problemática conforme a los pagos realizados por los contribuyentes del impuesto predial unificado, ya que, hay contribuyentes que hasta el año 2022 se encontraban a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural o se encuentran a paz y salvo en ambas fichas catastrales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 363 de la norma superior, el cual, menciona que, los principios de progresividad, equidad y eficiencia, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que no habrá un doble cobro de los tributos que se establezcan que pueda afectar la economía de los ciudadanos.

Y acatando el pronunciamiento emitido por parte del Honorable Consejo De Estado en providencia de fecha 28 de noviembre de 2018 dentro del proceso con radicado No. 25000-23-37-000-2014-00749-01(22098), el cual, mencionó:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

“La obligación tributaria del impuesto predial unificado se encuentra satisfecha con el pago (...) pretender recaudar dos veces el impuesto sobre el mismo bien inmueble conlleva a un enriquecimiento sin justa causa a favor de la administración fiscal.”

En Aras de no generar vulneraciones a los derechos económicos de los contribuyentes por parte de la Administración Municipal al cobrar por el mismo predio dos veces el impuesto predial unificado o un cobro de lo no debido y ante la necesidad de solucionar la problemática catastral que aqueja al Municipio el Alcalde presenta ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Esta Exposición de Motivos se presenta en Tame a los tres (03) días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal

6

Nombres y Apellidos		Firmas
Proyecto	Yulieth Camila Mercado López, Abogada de Apoyo CPS- 016 del 2024	
Revisó	Lenny Hernández Garces jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Andry Julieth Flórez Tarazona, secretaria de Hacienda	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

**ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, contempladas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, legales, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012 y el Acuerdo Municipal 0493 de 2023.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que a su vez, la mencionada norma en el artículo 209 expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 287 menciona: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Carta Política en el artículo 313 expresa: Corresponde a los concejos:

4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Siguiendo la misma ejida, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18, el cual, modifico el articulo 32 de la Ley 136 de 1994:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6.- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que la Constitución Política menciona en su articulo 315 las Atribuciones del alcalde:

Numeral 5.- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que en el mismo sentido, La Ley 1551 de 2012 en el articulo 29, el cual, modificó el articulo 91 de la Ley 136 de 1994, expresa:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1.- Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Constitución Política de Colombia, a su vez, en el articulo 345 menciona: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

**ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Ademas, la Carta Política en el artículo 317 estableció: “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble”.

Que mediante la Ley 44 de 1990 se fusionó el gravamen sobre la propiedad raíz con el impuesto de parques y arborización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, para convertirse en uno solo denominado “impuesto predial unificado”.

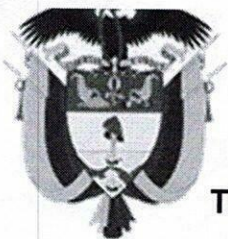
Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, quien ostente la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble dentro del Municipio o de Distrito, tiene la obligación de pagar el impuesto predial unificado anualmente del respectivo bien inmueble.

Que el Impuesto Predial Unificado se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio Correspondiente. Así nace entonces, el derecho de las autoridades locales para el cobro de dicho impuesto por el simple hecho de la existencia del bien inmueble.

Por lo anterior, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen de orden Municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos Municipios en donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

Que el Municipio de Tame Departamento de Arauca, mediante Acuerdo 0493 de 2023 estableció la normativa referente al impuesto predial unificado, definiéndolo como “El gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Tame. Puede hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Tame podrá perseguir su pago sobre el inmueble, sea quien fuera el que lo posea y el título con el que lo haya adquirido”.

Que el artículo 5 del Acuerdo 0493 de 2023 expresa que, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la Alcaldía del Municipio de Tame por intermedio de la secretaria de Hacienda o Tesorería que ejercerá funciones de fiscalización, cobro, liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

**ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que para el cobro del Impuesto predial unificado se tienen en cuenta dos características, la primera es el avaluo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación conforme lo contempla la ley 14 de 1983 o el auto avaluo si el propietario o poseedor a optado por el, previa autorización del Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC y la segunda es el destino economico del bien, es decir, las categorias de predio urbano edificado, predio urbano no edificado, predio de producción agricola, pecuaria y vivienda popular; según las característica del inmueble se le aplica un tarifa, la cual, da como resultado el valor a cobrar por parte de la administración Municipal.

La información mencionada anteriormente, es decir, las características de los bienes inmuebles ubicado en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, es enviada anualmente por parte del Instituto Geografico Agustin Codazzi – Dirección Territorial Casanare, el cual, consigna e individualiza para cada predio dicha información en una ficha catastral.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare en la vigencia fiscal 2014 con base al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT acuerdo Municipal 0183 Del 30/11/2010, realizó en el Municipio de Tame una actualización catastral, en la cual, los predios que fungían en zona rural se actualizaron a zona urbana.

Que el procedimiento administrativo que realiza el Instituto Geografico Agustin Codazzi una vez se realizan dichas actualizaciones catastrales, es cancelar la ficha catastral rural con la que antes se identificaba el predio cuando pertenecía a esa zona y crear una ficha catastral urbana actualizando la información del bien inmueble.

Que en la actualización catastral realizada en el año 2014 se presentaron inconsistencias, el Instituto Geografico Agustin Codazzi creo fichas catastrales urbanas, pero no canceló las fichas catastrales rurales con las que antes se identificaban los predios actualizados y siguio enviando anualmente información de la ficha catastral urbana y rural del mismo predio. Es decir, que en el Municipio de Tame – Arauca existen predios que se encuentran doblemente inscritos.

Que la Administración Municipal para el cobro del impuesto predial unificado les entrega a los contribuyentes una factura de liquidación oficial, en la cual, se consignan



TRD- 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Y acatando el pronunciamiento emitido por parte del Honorable Consejo De Estado en providencia de fecha 28 de noviembre de 2018 dentro del proceso con radicado No. 25000-23-37-000-2014-00749-01(22098), el cual, mencionó:

“La obligación tributaria del impuesto predial unificado se encuentra satisfecha con el pago (...) pretender recaudar dos veces el impuesto sobre el mismo bien inmueble conlleva a un enriquecimiento sin justa causa a favor de la administración fiscal.”

Que en aras de evitar la doble tributación de los contribuyentes del impuesto predial unificado, lo que afectaría su patrimonio y economía, la administración Municipal de Tame.

En mérito de lo anterior,

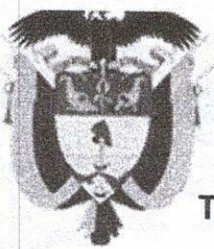
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para los inmuebles doblemente inscritos que presenten deuda en la ficha catastral urbana **COBRAR** por concepto de impuesto predial unificado a partir de la vigencia fiscal dejada de pagar en la ficha catastral rural.

ARTICULO SEGUNDO: EXIMIR del pago de intereses moratorios por el no pago en tiempo del impuesto predial unificado de la ficha catastral urbana a los propietarios de los inmuebles doblemente inscritos que estuvieren a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural, toda vez que, no aduce a temas de su voluntad que no estan obligados a soportar.

ARTICULO TERCERO: Para los inmuebles doblemente inscritos que se encuentran a paz y salvo en la ficha catastral rural y urbana, **COMPENSAR** en la vigencia fiscal 2025 el valor pagado en la ficha catastral rural en los ultimos 5 años.

ARTÍCULO CUARTO: Para que los contribuyentes propietarios de los inmuebles doblemente inscritos puedan obtener dicho beneficio deben allegar solicitud a la Secretaria de Hacienda, la cual, debe cumplir con los siguientes requisitos:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD- 100

**ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

las características del inmueble y el valor a pagar para la respectiva vigencia fiscal; para poder otorgar dicha factura se le solicita al contribuyente que otorgue el número de ficha catastral del predio de su propiedad, para realizar la búsqueda en el software de liquidación de impuestos.

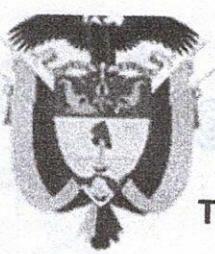
Que los contribuyentes al momento de adquirir el inmueble, este se encontraba clasificado en la zona rural, la información que suministraban era la de la ficha catastral rural y como la Administración de Tame, desconocía la inconsistencia catastral presentada con respecto a la doble inscripción de predios en la base de datos, durante nueve (9) años siguió realizando el cobro del impuesto predial unificado con base a la información consignada en la ficha catastral rural.

Que en el año 2023 la Administración Municipal de Tame, se enteró de la inconsistencia catastral que afecta a más de trescientos (300) predios, ubicados en el Municipio de Tame, los cuales actualmente presentan información rural y urbana.

Que buscando solucionar el problema catastral presentado, se realizaron distintas mesas de trabajo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Dirección Territorial Casanare, el cual, realizó envío de resoluciones de cancelación de las fichas catastrales rurales, por encontrarse doblemente inscritas con las fichas catastrales urbanas.

Que actualmente la Administración Municipal presenta una problemática conforme a los pagos realizados por los contribuyentes del impuesto predial unificado, ya que, hay contribuyentes que hasta el año 2022 se encontraban a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural o se encuentran a paz y salvo en ambas fichas catastrales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 363 de la norma superior, el cual, menciona que, los principios de progresividad, equidad y eficiencia, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que no habrá un doble cobro de los tributos que se establezcan que pueda afectar la economía de los ciudadanos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

ACUERDO No.
(03 DE MAYO DE 2024)

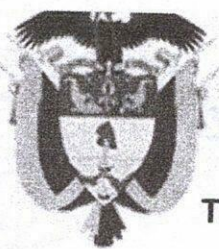
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Solicitud dirigida a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Tame, que debe contener:
 - a. Nombre e identificación del propietario
 - b. Identificación del predio (Dirección y ficha catastral urbana y rural)
 - c. Pretensión.- Teniendo en cuenta el caso en concreto, si presenta deuda en la ficha catastral urbana, solicitando solo cobrar las vigencias fiscales no pagadas en la ficha catastral rural o si se encuentra a paz y salvo en ambas fichas catastrales, solicitando compensación de lo pagado en la vigencia fiscal 2025.
 - d. Dirección de notificaciones, física o electrónica y numero de telefono.
2. La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura publica por medio de la cual compro el bien inmueble
 - b. Certificado de Tradición y Libertad
 - c. Copia de las facturas de liquidación oficial de impuesto predial unificado pagadas en los ultimos 5 años.

PARAGRAFO PRIMERO: De existir alguna duda o falta de algún documento, se dará traslado al solicitante por un termino de quince (15) días habiles para que subsanse.

ARTICULO SEXTO: Una vez analizada la solicitud y cotejada que la misma cumple con todos los requisitos, el Area de Tesoreria de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, tiene un termino de sesenta (60) días habiles para dar respuesta a la solicitud, contados a partir de la fecha de radicación del contribuyente y con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTICULO SEPTIMO: El area de Tesoreria de la Secretaria de Hacienda resolverá la solicitud mediante acto administrativo, el cual, se notificará al contribuyente, responsable o al representante legal o a su apoderado con facultad expresa en el documento que lo autoriza en los terminos señalados en el articulo 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra este procede el recurso de reconsideración, el cual, deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con el articulo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD- 100

ACUERDO No. _____
(03 DE MAYO DE 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE
INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME –
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los _____ días del mes de marzo de 2024 después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

IVAN RENE VERGARA SUAREZ
Presidente

ZURY SARAY HERNANDEZ
secretaria general



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



Tame 09 de mayo de 2024

Señores
COMISIÓN TERCERA
Concejo Municipal
Tame

Asunto: ponencia para primer debate

Cordial saludo:

En cumplimiento a la Ley 136 de 1994, reglamento interno del Concejo Municipal Acuerdo Municipal 0280 de 2015 y las funciones asignadas por el señor presidente de la corporación, a través de la Resolución N° 016 del 03 de mayo de 2024, como ponente me permito presentar ponencia para primer debate **AL PROYECTO DE ACUERDO: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. OBJETO DEL PROYECTO

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca establecer los requisitos y el procedimiento para la actualización de deuda de predios doblemente inscritos en el impuesto predial del municipio de Tame.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que a su vez, la mencionada norma en el artículo 209 expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

Que mediante la Ley 44 de 1990 se fusionó el gravamen sobre la propiedad raíz con el impuesto de parques y armonización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa de



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



levantamiento catastral, para convertirse en uno solo denominado "impuesto predial unificado".

Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, quien ostente la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble dentro del Municipio o de Distrito, tiene la obligación de pagar el impuesto predial unificado anualmente del respectivo bien inmueble.

Que el Impuesto Predial Unificado se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio Correspondiente. Así nace entonces, el derecho de las autoridades locales para el cobro de dicho impuesto por el simple hecho de la existencia del bien inmueble.

MODIFICACIONES Y SUGERENCIAS

Una vez analizado y estudiado el proyecto de acuerdo considere como concejal ponente realizar las siguientes modificaciones y sugerencias, las cuales se ponen a consideración de la comisión y la administración central.

- Modificar el articulado del proyecto teniendo en cuenta que la secuencia no es continua.
- Se corrija el nombre de la secretaria general quien es una de las firmantes del acuerdo.
- Se sugiere se agregue al en el artículo segundo la fecha final desde la que se tendrá la eximición de los intereses moratorios quedando de la siguiente manera.

ARTICULO SEGUNDO: EXIMIR del pago de intereses moratorios por el no pago en tiempo del impuesto predial unificado de la ficha catastral urbana a los propietarios de los inmuebles doblemente inscritos que estuvieren a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural hasta el 31 de diciembre del 2022, toda vez que, no aduce a temas de su voluntad que no están obligados a soportar.

Por lo anterior expuesto y por encontrar este proyecto de acuerdo ajustado a la constitución y la Ley me permito presentar ante esta honorable comisión, ponencia **POSITIVA** para primer debate, sujeto a modificación que se den por parte de la Comisión y la Administración Municipal.

Con toda atención,

SEBASTIAN CUERVO LAMUS
Concejal ponente



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame 14 de mayo de 2024

Señor

IVAN RENE VERGARA SUAREZ Y HONORABLE PLENARIA

Concejo Municipal

Tame

Asunto: informe de ponencia para segundo debate

En cumplimiento a la Ley 136 de 1994, reglamento interno del Concejo Municipal Acuerdo Municipal 0280 de 2015 y las funciones asignadas por el señor presidente de la corporación, como presidente de la comisión tercera y concejal ponente presento informe de ponencia para segundo debate a **PROYECTO DE ACUERDO: 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDA DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. OBJETO DEL PROYECTO

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca establecer los requisitos y el procedimiento para la actualización de deuda de predios doblemente inscritos en el impuesto predial del municipio de Tame.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que a su vez, la mencionada norma en el artículo 209 expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

ANALISIS DEL PROYECTO

Que mediante la Ley 44 de 1990 se fusionó el gravamen sobre la propiedad raíz con el impuesto de parques y armonización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, para convertirse en uno solo denominado "impuesto predial unificado".



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Fame
Comisión Tercera



Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, quien ostente la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble dentro del Municipio o de Distrito, tiene la obligación de pagar el impuesto predial unificado anualmente del respectivo bien inmueble.

Que el Impuesto Predial Unificado se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio Correspondiente. Así nace entonces, el derecho de las autoridades locales para el cobro de dicho impuesto por el simple hecho de la existencia del bien inmueble.

MODIFICACIONES Y SUGERENCIAS

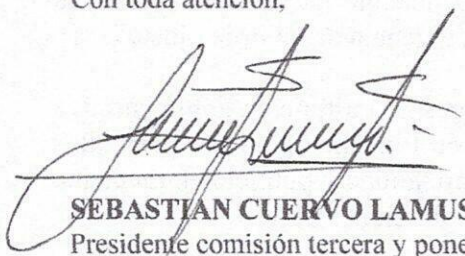
Una vez analizado, estudiado y debatido el proyecto en comisión tercera como concejal ponente considere realizar las siguientes modificaciones y sugerencias, las cuales se pusieron a consideración de la comisión y la administración Municipal.

- Modificar el articulado del proyecto teniendo en cuenta que la secuencia no es continua.
- Se corrija el nombre de la secretaria general quien es una de las firmantes del acuerdo.
- Se sugiere se agregue al en el artículo segundo la fecha final desde la que se tendrá la eximición de los intereses moratorios quedando de la siguiente manera.

ARTICULO SEGUNDO: EXIMIR del pago de intereses moratorios por el no pago en tiempo del impuesto predial unificado de la ficha catastral urbana a los propietarios de los inmuebles doblemente inscritos que estuvieren a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural hasta el 31 de diciembre del 2022, toda vez que, no aduce a temas de su voluntad que no están obligados a soportar.

Por lo anterior expuesto y por encontrar este proyecto de acuerdo ajustado a la constitución y la Ley como concejal ponente y presidente de la comisión me permito presentar ante esta honorable plenaria, informe de ponencia **POSITIVA** para segundo debate, sujeto a modificación que se den por parte de la plenaria y la Administración Municipal.

Con toda atención,


SEBASTIAN CUERVO LAMUS
Presidente comisión tercera y ponente



*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1*



**ACUERDO N°0509
(22 DE MAYO 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, contempladas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, legales, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012 y el Acuerdo Municipal 0493 de 2023.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que a su vez, la mencionada norma en el artículo 209 expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 287 menciona: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



La Carta Política en el artículo 313 expresa: Corresponde a los concejos:

4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Siguiendo la misma ley, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18, el cual, modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6.- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que la Constitución Política menciona en su artículo 315 las Atribuciones del alcalde:

Numeral 5.- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que en el mismo sentido, La Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, el cual, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, expresa:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1.- Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Constitución Política de Colombia, a su vez, en el artículo 345 menciona: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”

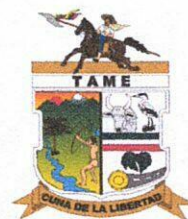
“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



Además, la Carta Política en el artículo 317 estableció: “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble”.

Que mediante la Ley 44 de 1990 se fusionó el gravamen sobre la propiedad raíz con el impuesto de parques y urbanización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, para convertirse en uno solo denominado “impuesto predial unificado”.

Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, quien ostente la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble dentro del Municipio o de Distrito, tiene la obligación de pagar el impuesto predial unificado anualmente del respectivo bien inmueble.

Que el Impuesto Predial Unificado se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o del inmueble ubicado en la Jurisdicción del Municipio Correspondiente. Así nace entonces, el derecho de las autoridades locales para el cobro de dicho impuesto por el simple hecho de la existencia del bien inmueble.

Por lo anterior, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen de orden Municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos Municipios en donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

Que el Municipio de Tame Departamento de Arauca, mediante Acuerdo 0493 de 2023 estableció la normativa referente al impuesto predial unificado, definiéndolo como “El gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Tame. Puede hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Tame podrá perseguir su pago sobre el inmueble, sea quien fuera el que lo posea y el título con el que lo haya adquirido”.

Que el artículo 5 del Acuerdo 0493 de 2023 expresa que, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la Alcaldía del Municipio de Tame por intermedio de la secretaria de Hacienda o Tesorería que ejercerá funciones de fiscalización, cobro, liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Que para el cobro del Impuesto predial unificado se tienen en cuenta dos características, la primera es el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación conforme lo contempla la ley 14 de 1983 o el auto avalúo si el propietario o poseedor ha optado por él, previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la segunda es el destino económico del bien, es decir, las categorías de predio

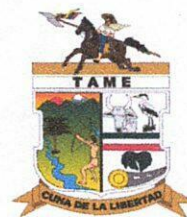
“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
N.º. 834000552-1*



urbano edificado, predio urbano no edificado, predio de producción agrícola, pecuaria y vivienda popular; según las características del inmueble se le aplica una tarifa, la cual, da como resultado el valor a cobrar por parte de la administración Municipal.

La información mencionada anteriormente, es decir, las características de los bienes inmuebles ubicada en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, es enviada anualmente por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare, el cual, consigna e individualiza para cada predio dicha información en una ficha catastral.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare en la vigencia fiscal 2014 con base al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT acuerdo Municipal 0183 Del 30/11/2010, realizó en el Municipio de Tame una actualización catastral, en la cual, los predios que fungían en zona rural se actualizaron a zona urbana.

Que el procedimiento administrativo que realiza el Instituto Geográfico Agustín Codazzi una vez se realiza dichas actualizaciones catastrales, es cancelar la ficha catastral rural con la que antes se identificaba el predio cuando pertenecía a esa zona y crear una ficha catastral urbana actualizando la información del bien inmueble.

Que en la actualización catastral realizada en el año 2014 se presentaron inconsistencias, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi creó fichas catastrales urbanas, pero no canceló las fichas catastrales rurales con las que antes se identificaban los predios actualizados y siguió enviando anualmente información de la ficha catastral urbana y rural del mismo predio. Es decir, que en el Municipio de Tame – Arauca existen predios que se encuentran doblemente inscritos.

Que la Administración Municipal para el cobro del impuesto predial unificado les entrega a los contribuyentes una factura de liquidación oficial, en la cual, se consignan las características del inmueble y el valor a pagar para la respectiva vigencia fiscal; para poder otorgar dicha factura se le solicita al contribuyente que otorgue el número de ficha catastral del predio de su propiedad, para realizar la búsqueda en el software de liquidación de impuestos.

Que los contribuyentes al momento de adquirir el inmueble, este se encontraba clasificado en la zona rural, la información que suministraban era la de la ficha catastral rural y como la Administración de Tame, desconocía la inconsistencia catastral presentada con respecto a la doble inscripción de predios en la base de datos, durante nueve (9) años siguió realizando

“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



el cobro del impuesto predial unificado con base a la información consignada en la ficha catastral rural.

Que en el año 2023 la Administración Municipal de Tame, se enteró de la inconsistencia catastral que afecta a más de trescientos (300) predios, ubicados en el Municipio de Tame, los cuales actualmente presentan información rural y urbana.

Que buscando solucionar el problema catastral presentado, se realizaron distintas mesas de trabajo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Dirección Territorial Casanare, el cual, realizó envío de resoluciones de cancelación de las fichas catastrales rurales, por encontrarse doblemente inscritas con las fichas catastrales urbanas.

Que actualmente la Administración Municipal presenta una problemática conforme a los pagos realizados por los contribuyentes del impuesto predial unificado, ya que, hay contribuyentes que hasta el año 2022 se encontraban a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural o se encuentran a paz y salvo en ambas fichas catastrales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 363 de la norma superior, el cual, menciona que, los principios de progresividad, equidad y eficiencia, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que no habrá un doble cobro de los tributos que se establezcan que pueda afectar la economía de los ciudadanos.

Y acatando el pronunciamiento emitido por parte del Honorable Consejo De Estado en providencia de fecha 28 de noviembre de 2018 dentro del proceso con radicado No. 25000-23-37-000-2014-00749-01(22098), el cual, mencionó:

“La obligación tributaria del impuesto predial unificado se encuentra satisfecha con el pago (...) pretender recaudar dos veces el impuesto sobre el mismo bien inmueble conlleva a un enriquecimiento sin justa causa a favor de la administración fiscal.”

Que en aras de evitar la doble tributación de los contribuyentes del impuesto predial unificado, lo que afectaría su patrimonio y economía, la administración Municipal de Tame.

En mérito de lo anterior,

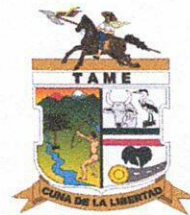
“TRABAJANDO JUNTOS”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR del pago 100% de intereses moratorios por el no pago en tiempo del impuesto predial unificado de la ficha catastral urbana a los propietarios de los inmuebles doblemente inscritos que estuvieren a paz y salvo con el impuesto predial unificado de la ficha catastral rural, toda vez que, no aduce a temas de su voluntad que no están obligados a soportar hasta el 31 de diciembre de 2022 toda vez que, no aduce a temas de su voluntad que no están obligados a soportar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para que los contribuyentes propietarios de los inmuebles doblemente inscritos puedan obtener dicho beneficio deben allegar solicitud a la Secretaria de Hacienda, la cual, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Tame, que debe contener:
 - a. Nombre e identificación del propietario
 - b. Identificación del predio (Dirección y ficha catastral urbana y rural)
 - c. Pretensión.- Teniendo en cuenta el caso en concreto, si presenta deuda en la ficha catastral urbana, solicitando solo cobrar las vigencias fiscales no pagadas en la ficha catastral rural o si se encuentra a paz y salvo en ambas fichas catastrales, solicitando compensación de lo pagado en la vigencia fiscal 2025.
 - d. Dirección de notificaciones, física o electrónica y número de teléfono.
2. La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura pública por medio de la cual compro el bien inmueble
 - b. Certificado de Tradición y Libertad
 - c. Copia de las facturas de liquidación oficial de impuesto predial unificado pagadas en los últimos 5 años.

PARAGRAFO PRIMERO: De existir alguna duda o falta de algún documento, se dará traslado al solicitante por un término de quince (15) días hábiles para que subsánese.

ARTICULO TERCERO: Una vez analizada la solicitud y cotejada que la misma cumple con todos los requisitos, el Área de Tesorería de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, tiene un término de sesenta (60) días hábiles para dar respuesta a la solicitud

"TRABAJANDO JUNTOS"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

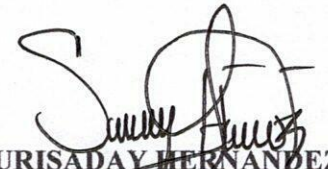
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0509 de sesión ordinarias del 22 de Mayo de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS”** Sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión tercera el día viernes 10 de mayo de 2024, según consta en el acta No. 004 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 22 de mayo de 2024, según consta en el acta No. 010 de sesiones ordinarias.


IVAN RENE VERGARA SUAREZ
Presidente Concejo Municipal


ZURISADAY HERNANDEZ OÑATE
Secretaria General del Concejo

Elaboró: Zurisaday Hernández Oñate. Secretaria General
Revisó Y Autorizó: Iván Rene Vergara S. Presidente CMT

“TRABAJANDO JUNTOS”

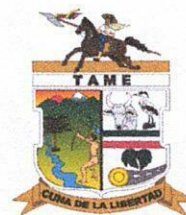
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



contados a partir de la fecha de radicación del contribuyente y con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

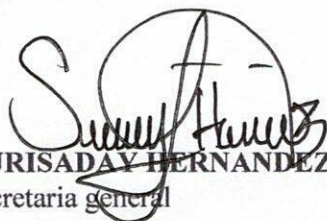
ARTICULO CUARTO: El área de Tesorería de la Secretaria de Hacienda resolverá la solicitud mediante acto administrativo, el cual, se notificará al contribuyente, responsable o al representante legal o a su apoderado con facultad expresa en el documento que lo autoriza en los términos señalados en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra este procede el recurso de reconsideración, el cual, deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 22 días del mes de mayo de 2024 después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


IVAN RENÉ VERGARA SUAREZ
Presidente concejo municipal de Tame


ZURISADAY HERNANDEZ OÑATE
secretaria general

"TRABAJANDO JUNTOS"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



TRD 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



Tame, 31 de mayo 2024

SANCIÓN ACUERDO

NUMERO 0509/ 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS". El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 31 de mayo de 2024, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio de Tame

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0509/ 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS"**. Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 31 de mayo de 2024, para conocimiento de la comunidad.

DANIELA DELGADO VELÁSQUEZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Daniela Delgado Velásquez	Secretaría E. De Despacho	
Revisó:	Abg. Lenny Hernández Garcés	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma ante el Sr. Alcalde Municipal.

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394

alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



TRD 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



Tame, 31 de mayo 2024

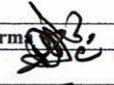
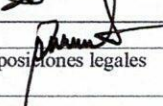
CONSTANCIA

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal No 0509 de 2024, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL No 0509 - 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS". Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


LENNY LURNEY HERNÁNDEZ GARCÉS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Digitó y Proyectó:	Diana Carolina Acevedo	Profesional Universitario-OAJ	
Revisó:	Abg. Lenin Hernández Garcés	Jefe de Oficina Jurídica Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Calle 15 No. 14-20

(7) 888 6394

alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

www.tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad

LA VOZ DEL RIO TAME 105.2 FM

NIT: 901.591.633-5

www.lavozdelriotame.com



Tame, 31 de Mayo de 2024

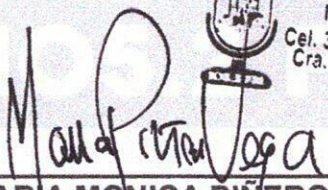
LA VOZ DEL RIO TAME 105.2 FM

CERTIFICA QUE:

Se le dio lectura en nuestra emisora el día viernes 31 de Mayo hasta el viernes 7 de mayo de 2024, a las 8:00 am. Al Acuerdo número 0509/ 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS".

La presente se fija hoy treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8) de la mañana a solicitud del interesado.

Atentamente,


MARIA MONICA PIÑEROS VEGA
Representante legal

 **LA VOZ DEL RIO TAME**
Nit. 901.591.633 - 5
Cel. 311 416 7003 - 323 964 0757
Cra. 14 # 15 - 34 B Las Ferias
Tame - Arauca

Carrera 14 # 15-34 Barrio las Ferias

Email: lavozdelriotame105.2@yahoo.com

**Tame - Arauca
COLOMBIA**

Contacto:

311-4167003



Arauca, 10 3 JUL 2024

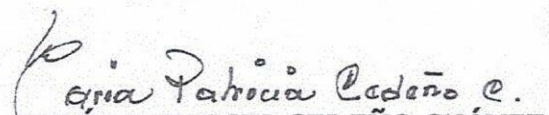
Doctor
MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal
Calle 15 N° 14 - 20
Tame – Arauca
miguelbastos66@hotmail.com

Cordial saludo señor alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copias de los siguientes Acuerdos del municipio de Tame – Departamento de Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ACUERDO MUNICIPAL N° 0509 DEL 22 DE MAYO DE 2024.- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS"

Atentamente,


MARÍA PATRICIA CEDEÑO CHÁVEZ
Secretaria Despacho del Gobernador

Digitó: María Patricia Cedeño Chávez - Secretaria Despacho del Gobernador





República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



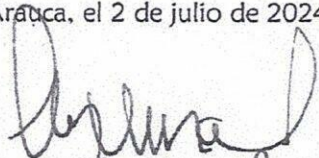
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0509 DEL 22 DE MAYO DE 2024
DEL MUNICIPIO DE TAME

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA
ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL
MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 2 de julio de 2024


Luz Liliana Martínez Prada
RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca
Res 1850/24



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0509 DEL 22 DE MAYO DE 2024
DEL MUNICIPIO DE TAME

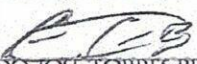
REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0509 DEL 22 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO
DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA
CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS"

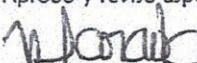
CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva, así: PRIMER DEBATE: 10 DE MAYO DE 2024 - SEGUNDO DEBATE: 22 DE MAYO DE 2024 - DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 11 DÍAS
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE IMPUESTO PREDIAL Y SE CONDONAN INTERESES MORATORIOS PAGADOS.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las siguientes disposiciones normativas: artículo 287 y 345 de la Constitución Política de Colombia; Ley 44 de 1990; Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones concordantes.
5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en la Emisora Local LA VOZ DEL RIO TAME 105.2 FM, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 31 de mayo de 2024, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora LA VOZ DEL RIO TAME 105.2 FM, en donde se hace constar que el Acuerdo fue publicado.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 31 de mayo de 2024.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo.
 - b. Memorando 098 de fecha 17 de junio de 2024 en dos (2) folios útiles, suscrito por el Secretario de Planeación Departamental que contiene la revisión técnica del Acuerdo. El Memorando fue remitido a la COORDINACIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTAL a través de NOTA INTERNA No. 2024 - 05853 de fecha 18 de junio de 2024, radicada a un profesional especializado el día 19 de junio de 2024.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0509 de 2024, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 2 de julio de 2024.


LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA
Asesor Jurídico Departamental
Aprobó y revisó aspectos jurídicos.


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado
Revisó aspectos jurídicos



MEMORANDO No. 098 DE 2024

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 17 de junio de 2024

PARA: Dr. LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA, Coordinador Área Jurídica Departamental

DE: GERMAN ALBERTO LEON CORONEL, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0509 de 22 de mayo de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS DOBLEMENTE INSCRITOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA Y SE AUTORIZA CONDONAR EL 100% DE INTERESES MORATORIOS".**

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 2024-05620 de fecha 11 de junio de 2024, asignada y recibida en el Sistema Integrado Administrativo Ciudadano SIAC mediante Nota Interna No. 2024-05626 de fecha 11 de junio de 2024, se realizó revisión al Acuerdo del asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, y Parte Dispositiva. No presenta la parte normativa y los considerandos.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos de fecha 3 de mayo de 2024 firmada por el Alcalde Municipal.
- ☒ Es pertinente con el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 0493 de 2023 y demás normas reglamentarias.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios por la comisión Tercera, el primer debate el 10

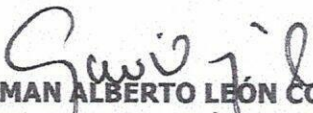


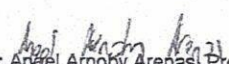
- de mayo de 2024 y el segundo debate en plenaria el 22 de mayo de 2024 y firmada por el Presidente del Concejo Municipal y la Secretaria General del Concejo.
- ☑ Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión Tercera con sus respectivas modificaciones y proposiciones.
 - ☑ Presenta como anexo Constancia de fecha 31 de mayo de 2024 emitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Tame que el Acuerdo se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.
 - ☑ Presenta como anexo constancia que el Acuerdo en mención fue sancionado por el Alcalde Municipal de fecha 31 de mayo de 2024 y se imparte orden de publicación en la emisora institucional según constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2024.
 - ☑ Presenta como anexo certificación de publicación para conocimiento de la comunidad firmada el 31 de mayo de 2024 expedida por la emisora local La Voz del Río Tame.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó y Digitó : Angel Amoby Arenas; Profesional Universitario Secretaría de Planeación
Revisó Aspectos Jurídicos: Beatriz Adriana Vesga Villabona Apoyo Jurídico Planeación